

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

5737 Decreto n.º 17/1998 de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la administración pública de la Región de Murcia.

El Decreto 24/1997, de 25 de abril, estableció una nueva regulación sobre las indemnizaciones por razón del servicio para la Comunidad Autónoma, instrumentando una normativa propia aplicable al personal al servicio de esta Administración, sin perjuicio del carácter supletorio del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Con el presente Decreto se pretende por una parte, despejar ciertas dudas interpretativas relativas a los importes de los gastos de manutención y de alojamiento, y por otra, incluir supuestos no contemplados en el Decreto vigente, que hacen referencia a comisiones de servicio iniciadas con posterioridad a las quince treinta horas, y al abono de asistencias al personal colaborador en los tribunales de pruebas para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, visto el Informe del Consejo Regional de la Función Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 1998.

DISPONGO

Artículo primero.

Se modifica el último párrafo del artículo 5 del Decreto 24/1997, que queda redactado de la siguiente forma:

«Las cuantías de las dietas indicadas en este artículo comprenden los importes máximos que por gastos de manutención y de alojamiento se pueden percibir diariamente, sin perjuicio de que estos últimos se puedan incrementar hasta la cuantía total de los correspondientes a la comisión, y sin que la cantidad total diaria percibida pueda ser superior a la suma de los gastos de manutención y de alojamiento».

Artículo segundo.

Se adiciona un cuarto párrafo al apartado 1, del artículo 6 cuya redacción es la siguiente:

«Asimismo, se reducirá al 50 por 100 cuando la hora de iniciación de la comisión sea posterior a las quince treinta horas y la de finalización a las veintidós horas, con una duración mínima de cuatro horas».

Artículo tercero.

Se adiciona un segundo párrafo al apartado 3, del artículo 8 en los siguientes términos:

«Al personal designado para colaborar temporalmente en el desarrollo, ejecución material y ordenación administrativa de las pruebas referidas en el párrafo anterior, se le abonarán asistencias en las mismas cuantías establecidas para el personal colaborador de los órganos de selección para el acceso a la Función Pública Regional».

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a quince de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

5738 Decreto n.º 19/1998, de 23 de abril, por el que se deroga el Decreto n.º 13/1987, de 5 de marzo, que regula la denominación «Producto de Calidad de Murcia».

La incorporación de España a las Comunidades Europeas puso de manifiesto la necesidad de mejorar la identificación de los productos de calidad, particularmente en lo relativo a su procedencia, a fin de diferenciarlos convenientemente.

Si embargo, la actual regulación de la Unión Europea en el marco de la política de calidad establecida en el contexto de la nueva Política Agrícola Comunitaria, a través del Reglamento (CEE) 2.081/92 relativo a la protección de las denominaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, del Reglamento (CEE) 2.082/92, de certificación de las características específicas para productos tradicionales y los criterios de la Comisión de la Comunidad Económica Europea, expresados en diversas comunicaciones, propone la reconversión de las denominaciones de calidad, reconocidas por las Comunidades Autónomas, a Denominaciones de Origen Protegidas, Indicaciones Geográficas Protegidas, Especialidades Tradicionales Garantizadas o Marcas de Garantía.

Las Marcas de Garantía deben ser sometidas, previamente, a criterios de la Comisión para asegurar su adaptación al derecho comunitario, tal como exige el artículo 8 de la Directiva 83/189/CEE, según la interpretación del Tribunal de Justicia en su Sentencia de 2 de agosto de 1993.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de abril de 1998.

DISPONGO

Artículo único.

Queda derogado el Decreto n.º 13/1987, de 5 de marzo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regula la Denominación «Producto de Calidad de Murcia».